

ORDENANZA Nº: 1633/98.-

Ramallo, 20 de octubre de 1998

VISTO:

La importancia que la actividad turística puede representar para Ramallo como generadora de nuevos ingresos al circuito económico del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza ha sido particularmente generosa con nuestro distrito, especialmente en las zonas aledañas a los cursos de agua;

Que para potenciar al aprovechamiento de esas zonas resultaría de importancia el diseño y ejecución de un plan de integral de desarrollo de las mismas que actuando de base orientadora de las decisiones a adoptar en el corto, mediano y largo plazo evite inconducente improvisaciones o nocivas marchas y contramarchas;

Que para la formación de dicho plan es imprescindible el concurso de especialistas o idóneos en la materia, capaces de realizar propuestas novedosas y viables para un desarrollo armónico y planificado, tanto en sus aspectos edilicios de infraestructura, forestación de servicios, en aquellos lugares aún sin explotar, como también mejorar el perfil de los que actualmente se encuentran en explotación, sea por el sector público como por el sector privado;

Que contar con un proyecto rector es imprescindible para nuevas inversiones por parte del Municipio y un paso previo necesario a la promoción y fomento de la inversión privada;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárase de **INTERÉS MUNICIPAL** y de utilidad pública la formulación ----- de un **PROYECTO INTEGRAL** de infraestructura turística específica que sirva de base orientadora para el desarrollo de al menos las zonas que se determine en esta Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) Las zonas a considerar particularmente serán las siguientes:

- a) Zona comprendida entre Paraje Del Tonelero y Reserva Ecológicas Municipal
- b) Reserva Ecológica Municipal
- c) Solarium “Costa Pobre” y Aledaños
- d) Zona delimitada por el embarcadero Municipal y el Puerto Municipal y sus Adyacencias
- e) Desde el Puerto Municipal hasta el Arroyo “Las Hermanas
- f) Arroyo “las Hermanas” desde su desembocadura hasta su intersección con la Ruta 1001.-----

ARTÍCULO 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente deberá realizar las gestiones necesarias para efectivizar lo establecido en el Artículo 1º, a cuyo efecto podrá:
a) Celebrar convenios o contratos de asistencia técnica con Universidades Nacionales Públicas o Privadas, empresas especializadas en la materia u organismos provinciales o nacionales competentes en la misma.
b) Convocar a un “Concurso de Proyectos” entre profesionales idóneos de todo el país.----

ARTÍCULO 4º) Para el caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal opte por la va----- riente del Inc. “b” del artículo anterior deberá confeccionar los pliegos de

bases y condiciones y someterlos a consideración de este Honorable Concejo Deliberante para su convalidación.-----

ARTÍCULO 5º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la realización ----- del Proyecto Integral en distintas etapas para cada una de las zonas mencionadas en esta Ordenanza, debiendo en tal caso tomar los recaudos necesarios para cumplimentar lo establecido por el Artículo 6º de la presente.-----

ARTÍCULO 6º) El Proyecto Integral que se promueve por el Artículo 1º, fuera cual fuera la ----- modalidad que se adopte para su concreción, deberá expresar claramente y detalladamente el destino o uso que se propone para cada una de las zonas como también las obras a realizar o reciclaje de las ya existentes para cada una de ellas en materia de infraestructura mayor y menor construcciones, servicios y forestación, todo ello en orden a la conformación de un polo armónico de atracción turística que integre la belleza natural del entorno con los requerimientos y demandas del turista.-----

ARTÍCULO 7º) La enunciación de las zonas establecidas por el Artículo 2º no es limitati- ----- va. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incluir otras zonas por sí mismo o a propuesta de quienes realicen el proyecto en cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 3º si se entienden que presentan potencialidad de atracción turística.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1998.-----